

Recurso 324/2014**Resolución 239/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 25 de noviembre de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **HAGS-SWELEK, S.A.** contra la exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Suministro e instalación de los juegos infantiles para el Parque Público PAUR2, Ciudad de los Niños” (Expte. GEX 2014/9889), tramitado por el Ayuntamiento de Cabra, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 7 de agosto de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 191 y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Cabra, anuncio de licitación mediante procedimiento restringido del contrato citado en el encabezamiento. Dicho anuncio fue asimismo publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21 de agosto de 2014.

El canon de explotación mínimo anual se ha fijado en 284.474,38 euros.

SEGUNDO. En la sesión de la Mesa de contratación de 26 de septiembre de 2014, se acordó la exclusión de la recurrente HAGS-SWELEK, al haber introducido las mejoras ofertadas en el sobre B .



Dicha exclusión fue notificada a la entidad recurrente, constando su entrega el 7 de octubre de 2014.

TERCERO. El 10 de octubre de 2014, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Cabra escrito de recurso por **HAGS-SWELEK, S.A.** contra el citado acuerdo de exclusión.

Posteriormente, el 5 de noviembre de 2014, el recurso fue remitido a este Tribunal por el AYUNTAMIENTO DE CABRA, al estimarse que, independientemente de la calificación que el recurrente otorga al recurso presentado, este Tribunal es competente para la resolución del mismo, pues el recurso debe ser calificado como recurso especial en materia de contratación .

CUARTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 7 de noviembre de 2014, se solicitó al órgano de contratación que completara la documentación del expediente de contratación con las publicaciones del anuncio de licitación en diarios oficiales y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

La citada documentación tuvo entrada en el Registro del Tribunal el 12 de noviembre de 2014.

QUINTO. Asimismo, con fecha 7 de noviembre, este Tribunal requirió a la recurrente para que, en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 apartados 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), aportara el documento que acredite la facultad de representación de D^a Cristina Gual de Torrella Le-Senne para interponer reclamaciones y recursos en nombre de HAGS-SWELEK, S.A.

SEXTO. El anterior requerimiento fue recibido por el recurrente el día 13 de noviembre de 2014, sin que, al día de la fecha, haya tenido entrada en el Registro de este Tribunal documentación alguna de la empresa aportando la documentación requerida.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En el presente supuesto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por el Ayuntamiento de una entidad local andaluza, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio que, a tales efectos, fue formalizado el 11 de junio de 2014 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Cabra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre (en su redacción anterior al Decreto 120/2014, de 1 de agosto), por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Una vez expuesto lo anterior, procede analizar si cabe entender subsanado el defecto de acreditación de la identidad del recurrente, ya que transcurrido el plazo concedido para ello, aquél no ha presentado documentación alguna.

El artículo 44.5 del TRLCSP establece que “ *Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido*



de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Por tanto, habrá que estar, asimismo, a lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre conforme al cual *“Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.”*

Queda claro, pues, que para la interposición del recurso debe acreditarse específicamente la facultad de representación del compareciente a tales efectos, extremo que no quedó constatado con el escrito de recurso.

Requerida la oportuna subsanación, y transcurrido el plazo de tres días hábiles concedido a contar desde el 13 de noviembre de 2014 (fecha de recepción que aparece en el localizador de envíos de Correos en su página web), no consta entrada en este Tribunal, ni por vía de registro ni por vía de correo electrónico, de documentación alguna por parte del recurrente.

En consecuencia, la falta de subsanación del defecto apreciado obliga a tener al recurrente por desistido de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.5 del TRLCSP, sin que proceda la continuación del procedimiento.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**, en el día de la fecha,



RESUELVE

PRIMERO. Tener por desistida a la entidad **HAGS-SWELEK, S.A.** del recurso interpuesto contra la exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Suministro e instalación de los juegos infantiles para el Parque Público PAUR2, Ciudad de los Niños” (Expte. GEX 2014/9889), tramitado por el AYUNTAMIENTO DE CABRA, por no haber aportado en el plazo de subsanación concedido el documento que acredite la representación del compareciente.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución al órgano de contratación y al recurrente.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

